

Radicado. 680812017005964

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 04 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 360254 de fecha 20141023 por valor de \$822,381.00 Resolución No. S245056 de fecha 25 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 9999999000001975396 de fecha 20150312 por valor de \$ 235,957.00 Resolución No. S268030 de fecha 14 de Abril del año 2015.

Comparendo número 9999999000001975397 de fecha 20150312 por valor de \$ 430,801.00 Resolución No. S268007 de fecha 14 de Abril del año 2015.

Comparendo número 9999999000002205828 de fecha 20150317 por valor de \$ 848,080.00 Resolución No. S268184 de fecha 17 de Abril del año 2015.

Comparendo número 9999999000002205829 de fecha 20150317 por valor de \$ 848,080.00 Resolución No. S268185 de fecha 17 de Abril del año 2015.

Comparendo número 9999999000002239522 de fecha 20150808 por valor de \$ 836,411.00 Resolución No. S309974 de fecha 08 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004719294 de fecha 20160718 por valor de \$ 863,171.00 Resolución No. S340602 de fecha 18 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 68081000000004719295 de fecha 20160718 por valor de \$ 863,171.00 Resolución No. S340568 de fecha 18 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 9999999000002697419 de fecha 20161124 por valor de \$ 850,929.00 Resolución No. S353984 de fecha 23 de Diciembre del año 2016.

Comparendo número 9999999000003204873 de fecha 20170228 por valor de \$ 899,461.00 Resolución No. S363972 de fecha 29 de Marzo del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JULIO CESAR ARIAS ARDILA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096206368** que en cuantía asciende a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS** (\$ 7,498,442.00).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012



modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JULIO CESAR ARIAS ARDILA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 360254 de fecha 23 de Octubre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN(822,381.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- b) Comparendo número 99999999000001975396 de fecha 12 de Marzo del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE(235,957.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- c) Comparendo número 99999999000001975397 de fecha 12 de Marzo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS UN(430,801.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Comparendo número 99999999000002205828 de fecha 17 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA(848,080.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- e) Comparendo número 9999999000002205829 de fecha 17 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA(848,080.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- f) Comparendo número 99999999000002239522 de fecha 08 de Agosto del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE(836,411.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- g) Comparendo número 68081000000004719294 de fecha 18 de Julio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN(863,171.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Agosto del año 2016 y hasta



cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

- h) Comparendo número 68081000000004719295 de fecha 18 de Julio del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN(863,171.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- i) Comparendo número 99999999000002697419 de fecha 24 de Noviembre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE(850,929.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.,
- j) Comparendo número 99999999000003204873 de fecha 28 de Febrero del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN(899,461.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR